



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con la actora hay interrupciones de casi cinco meses, existiendo presc. la acción respecto a los contratos anteriores por obra o servicio forma antes de la interrupción de la continuidad y alegando que tras esa interrup. todos los contratos tienen causa legal, estando encadenados, no entrando en juego el art. 15.5 del ET pues son contratos de interinidad.

Recibido el juicio a prueba, la parte actora propuso documental y expediente administrativo; la demandada propuso el expediente administrativo. Admitidas, tras las conclusiones, quedaron los autos pendientes de sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales establecidas.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante, _____, mayor de edad, con NIF n.º _____ n.º de afiliación a la Seguridad Social:

viene prestando servicios por cuenta y orden de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, con categoría de auxiliar sanitaria titulada, con antigüedad de _____

_____, a jornada completa y en diversos centros dependientes de la Diputación, percibiendo un salario en 2017 de _____ euros mensuales,

incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, con Alta en Seguridad Social, en los siguientes periodos: 01/07/ _____ al 30/09/ _____ ; del 01/07/ _____ al

09/01/ _____ ; 01/03/ _____ a 28/02/ _____ 01/05/ _____ a 31/05/ _____ 01/07/ _____ a 30/09/ _____ ; 07/03/ _____ a 30/09 _____ 01/11/ _____ a 2/02/ _____ ; 01/07 _____ a

30/09/ _____ ; 07/10/ _____ a 24/05/ _____ del 03/06/ _____ al 08/06/ _____ ; 15/06/a 09/11/ _____ y desde el 15 de noviembre de _____ hasta la actualidad. (Informe de

vida laboral, documento 32 de la actora, y nómina de octubre de _____ documento 36 de la actora, obrante también en expediente administrativo).

SEGUNDO.- La Diputación demandada documentó la relación en sucesivos y múltiples contratos:

1º- Contrato de trabajo de duración determinada, de fecha 1 de julio de _____, de interinidad, a tiempo completo, como _____ para sustituir a tres trabajadores en sus vacaciones anuales reglamentarias, terminando el 30 de _____



septiembre de

2º- Contrato de trabajo de duración determinada de fecha 1 de julio de e
interinidad a tiempo completo, como para sustituir a tres
trabajadores en sus vacaciones anuales, terminando el 30 de septiembre de
y que se encadenó al siguiente.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3º- Contrato de trabajo de duración determinada, eventual por circunstancias de
la producción, con la misma categoría antes mencionada, a jornada completa,
con duración de 1 de octubre al 31 de diciembre de siendo la causa fijada
en la cláusula sexta " absorber la acumulación de tareas producidas en el
servicio de ". Contrato que fue prorrogado hasta el 31 de marzo de
, encadenándose al siguiente.

4º- Contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado, con duración
prevista de 1 de abril al 30 de junio de , prorrogado hasta el 30 de
septiembre de siendo la obra o servicio fijada en la cláusula sexta
"Realizar actividades en el
servicio de , prorrogándose dos veces, hasta el 31 de diciembre
de

5º- Contrato de trabajo temporal a tiempo completo por obra o servicio
determinado a tiempo completo para "Realizar actividades
; en el servicio de durante : , con
duración prevista de 1 de enero al 30 de abril de : , prorrogado en dos
ocasiones, hasta el 31 de diciembre de

6º- Contrato de trabajo temporal a tiempo completo por obra o servicio
determinado para "Realizar actividades con
en el para , con duración prevista de 1 de
enero al 30 de abril de : , prorrogándose hasta el 30 de junio de

7º- Contrato de trabajo temporal de interinidad, a tiempo completo, para sustituir
las vacaciones de tres trabajadores en sus vacaciones anuales reglamentarias,
con duración de 1 de julio al 30 de septiembre de

8º- Contrato de trabajo temporal de interinidad a tiempo completo del 1 de
octubre al 31 de octubre de para sustituir a una trabajadora en sus
vacaciones anuales reglamentarias.

9º- Contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción a
tiempo completo del 1 al 30 de noviembre de "Para poder absorber
acumulación de tareas producidas en el , prorrogado hasta el

31 de diciembre de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

10º- Contrato de trabajo temporal de interinidad a tiempo completo con duración del 1 de enero al 29 de febrero de para sustituir a una trabajadora en situación de Incapacidad temporal.

11º- Contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado, a tiempo completo, con duración de 1 de marzo al 30 de abril de haciendo la obra o servicio declarado en el contrato "Tareas de apoyo para la

los , prorrogándose

cinco veces, finalizando el 31 de diciembre de

12º- Contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo para "Ejecutar y gestionar los servicios de

durante ", con duración de 1 de enero al 28 de febrero de hasta el 30 de junio de

13º- Contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo para "Apoyo a la ejecución y gestión de los servicios

con una duración del 1 de mayo al 31 de mayo de

14º- Contrato de trabajo temporal de interinidad a tiempo completo, para sustituir a tres trabajadoras de la demandada en sus vacaciones anuales reglamentarias, con duración del 1 de julio al 30 de septiembre de

15º- Contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción, a tiempo completo, con duración del 7 de marzo al 6 de abril de para "poder absorber la acumulación de tareas producidas en el prorrogado hasta el 30 de abril de

16º- Contrato de trabajo temporal a tiempo completa, por obra o servicio determinado, con duración del 1 de mayo al 31 de mayo de para "Ejecutar y gestionar los servicios de apoyo en las distintas unidades del

durante ", prorrogado hasta el 30 de junio de

17º- Contrato de trabajo temporal de interinidad, a tiempo completo del 1 de julio al 30 de septiembre de para sustituir a tres trabajadoras de la demandada en sus vacaciones anuales reglamentarias.

18º- Contrato de trabajo temporal a tiempo completo de interinidad, para sustituir a una trabajadora en situación de incapacidad temporal, con duración de 1 de noviembre al 31 de diciembre de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

19º- Contrato de trabajo temporal de interinidad a tiempo completo para sustituir a una trabajadora en situación de incapacidad temporal, suscrito el 1 de enero de [redacted] y que finalizó, por reincorporación de la funcionaria sustituida el 23 de febrero de [redacted]

20º- Contrato de trabajo temporal, de interinidad, a tiempo completo, con duración del 1 de julio al 30 de septiembre de [redacted], para sustituir a tres trabajadores en sus vacaciones anuales reglamentarias.

21º- Contrato de trabajo temporal, de interinidad, a tiempo completo y para sustituir en las vacaciones anuales de un trabajador de la demandada, con duración del 7 al 31 de octubre de [redacted]

22º- Contrato de trabajo temporal, de interinidad y a tiempo completo, para sustituir a [redacted] con derecho a reserva del puesto de trabajo, en situación de Incapacidad temporal y duración del 1 de noviembre al 31 de diciembre de [redacted]

23º- Contrato de trabajo temporal, de interinidad y a tiempo completo, para seguir sustituyendo al mismo trabajador del contrato anterior, que seguía en situación de Incapacidad temporal, con duración de 1 de enero al 31 de marzo de [redacted]

24º- Contrato de trabajo temporal de interinidad y a tiempo completo, para sustituir al mismo trabajador de los dos anteriores contratos, en situación de Incapacidad temporal, con duración del 1 de abril al 31 de mayo de [redacted]

25º- Contrato de trabajo temporal, de interinidad y a tiempo completo, para sustituir al mismo trabajador de los anteriores contratos, con derecho a reserva de puesto de trabajo, y duración de [redacted] de junio de 2016 a 30 de septiembre de [redacted]

26º- Contrato de trabajo temporal, de interinidad y a tiempo completo, para seguir sustituyendo [redacted] con derecho a reserva de puesto de trabajo, de 1 de octubre al 31 de diciembre de [redacted]

27º- Contrato de trabajo temporal a tiempo completo de interinidad, para seguir sustituyendo al [redacted] suscrito el 1 de enero de [redacted] hasta fin de sustitución, a 24 de mayo de [redacted]

28º- Contrato de trabajo temporal de interinidad y a tiempo completo, para sustituir a trabajadora: [redacted], con derecho de reserva de puesto de trabajo de 3 de junio de [redacted]

29º- Contrato de trabajo temporal de interinidad a tiempo completo, para sustituir a otra trabajadora: [redacted] con derecho a reserva del puesto



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de trabajo, de 15 de junio de

30º- Contrato de trabajo temporal de interinidad a tiempo completo para sustituir a trabajadora: con derecho a reserva del puesto

de trabajo de 1 de septiembre de /

31º- Contrato de trabajo temporal de interinidad a tiempo completo, para sustituir a trabajador: con derecho a reserva del puesto de

trabajo, contrato de noviembre de , en el que no figura el día concreto.

(Documentos 1 a 31 de la parte actora y expediente administrativo).

TERCERO.- En el expediente administrativo consta que la actora prestó servicios en en los periodos y por los motivos siguientes: prestación de servicios, según informe del Jefe de la Unidad de no coincidente en su totalidad con los contratos suscritos por las partes en ni con el informe de vida laboral pues se informa por que trabajó en en los periodos y por los motivos siguientes: del 01/01 al 24/05/ por Incapacidad temporal de del. 01/06 al 30/06/ por incapacidad temporal de ; del 01/07. 31/08/ , por contrato por vacaciones; del 01/09/ al 31/10/ por Incapacidad temporal de l más vacaciones; del 01/11/ al 09/11 de por Incapacidad temporal más vacaciones de ; y desde el 15/11/ por Incapacidad Temporal de

Sin embargo, en el informe de vida laboral, a partir del 1 de junio, figura la demandante en Alta en SS del 3 al 8 de junio, del 15 de junio al 9 de noviembre y desde el 15 de noviembre de y en los contratos obrantes en los documentos 28 y 29 aportados por la actora y en el expediente administrativo, consta que el vigésimo octavo contrato, de fecha 3 de junio de tuvo como objeto sustituir a trabajadora: en lugar de sustituir a por Incapacidad Temporal desde el 1 al 30 de junio de dicho año; y el vigésimo noveno, suscrito sustituir a fue el 15 de junio.

(Expediente administrativo, informe de vida laboral y documentos 28 y 29 de la actora).

CUARTO.- El 2 de febrero de , presentó reclamación

previa ante la Diputación de Alicante, que no ha sido resuelta. (Documento acompañado a la demanda).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La demandante ejercita acción interesando que se reconozca relación laboral con la demandada como indefinida no fija y antigüedad de 1 de julio de _____ o, subsidiariamente desde el 1 de julio de _____

La demandada se opuso, alegando que cada uno de los contratos obedece a una causa propia y cierta, que no existe fraude y hay interrupciones que no justifican la antigüedad solicitada.

El art. 15.5 del ET establece que: " Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses; con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos."

Contempla el art.15 ET, una forma de alcanzar la indefinición por el mero transcurso del tiempo para aquellos trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o distinto (según la reforma efectuada por Ley 35/2010) puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, que adquirirán la condición de trabajadores fijos.

Se trata de una reacción al encadenamiento de contratos temporales, situación «a priori» válida siempre que se respete cada fórmula contractual temporal, pero que resulta ideal para camuflar una verdadera relación indefinida.

En todo caso la jurisprudencia del TJCE ya se había opuesto a que la legislación nacional considerase «contrato sucesivo» para alcanzar la indefinición sólo



GENERALITAT
VALENCIANA

aquellos que presenten entre ellos una solución de continuidad menor al declarar en STJCE de 4 de julio de 2006, 212/04 que.:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

«1º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una utilización sucesiva de contratos de trabajo de duración determinada cuya única justificación radique en haber sido establecida por una disposición legal o reglamentaria general de un Estado miembro. Por el contrario, a efectos de dicha cláusula, el concepto de «razones objetivas» exige que la normativa nacional justifique la utilización de este tipo particular de relaciones laborales por la existencia de factores concretos, derivados principalmente de la actividad de que se trate y de las condiciones en que ésta se desarrolla. 2º. La cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que considera que únicamente deben calificarse de "sucesivos" a efectos de dicha cláusula los contratos o relaciones laborales de duración determinada que no estén separados entre sí por un intervalo superior a veinte días laborables. 3º. En circunstancias tales como las del asunto principal, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, si el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro de que se trata no contiene, en el sector considerado, ninguna medida efectiva para evitar y sancionar, en su caso, la utilización abusiva de contratos de duración determinada sucesivos, dicho Acuerdo impide aplicar una normativa nacional que, sólo en el sector público, prohíbe absolutamente transformar en contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de duración determinada que han tenido por objeto, de hecho, hacer frente a «necesidades permanentes y duraderas del empleador y deben considerarse abusivos.»

En todo caso en STS 4ª de 19 de julio de 2009, EDJ 19 201554, resolvió la improcedencia del despido por haber ganado la indefinición no fija en un Ayuntamiento a causas de la superación de esos 24 meses en un periodo de 30 con dos o más contratos, señalando que el 15 de junio de 2006, a la vista del



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

De este modo se suma la existencia de anomalías en la contratación e identificación empresarial con la prestación de la misma actividad durante el 97% del tiempo transcurrido en el lapso de referencia." Concluyendo que cabe hablar de ruptura significativa en el hilo conductor de la prestación de servicios.

SEGUNDO.- En el presente caso, la demandante trabajó para la demandada en una primera ocasión, del 1 de julio al 30 de septiembre de _____, pasando nueve meses hasta que comenzó de nuevo a trabajar.

Ahora bien, trabajó de forma continuada desde el 1 de julio de _____ al 9 de enero de _____, habiendo transcurrido treinta meses entre el 1 de julio de _____ al 1 de enero de _____, en virtud de cuatro contratos en esos 30 meses (los numerados del 2º al 5º del Hecho 2º), trabajando todos ellos con la misma categoría y funciones y continuando, sin interrupción un año más, (42 meses seguidos) hasta el 9 de enero de _____ en virtud de otros cuatro contratos temporales (los numerados del 6º al 9º del Hecho 2º de la presente resolución), siempre con la misma categoría, _____ en distintos centros de la Diputación.

Por tanto, aplicando el art. 15.5 del ET, la demandante ya tendría que haber adquirido la indefinición no fija.

A partir del 9 de enero de _____ se suceden contratos temporales, con interrupciones de 49 días (desde el 10 de enero de _____ al 1 de marzo de _____); 2 meses (entre el 1 de marzo y el 1 de mayo de _____); 1 mes (del 1 al 30 de junio), 5 meses (del 30 de septiembre de 2013 al 14 de marzo de _____); 1 mes (octubre de _____), y 5 meses (desde el 3 de febrero de _____ al 30 de junio de _____).

En un total de 9 años y medio de servicios efectivos para la Diputación, las interrupciones no pueden considerarse significativas a efectos de romper la continuidad de la relación laboral por lo siguiente:

durante esa prestación de servicios se han sucedido 31 contratos de trabajo temporales, debía haber alcanzado la actora, por aplicación del art. 15.5 ya en 2012, la indefinición, ha prestado siempre los mismos servicios con la misma categoría, los contratos suscritos no corresponden enteramente a la realidad a partir del 1 de junio de _____ hay identidad productiva, de esos 9 años y medio, se ha prestado servicio efecto 8 años y un tercio, lo que representa un 87,52%. A



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5 lo anterior, ha de añadirse las anomalías detectadas en la contratación ante la falta de coincidencia entre los servicios reconocidos por la Diputación desde junio de , los contratos 28 y 29 suscritos, y el Alta en SS correspondientes a esos servicios y que la actora ya en había reunido los requisitos exigidos en el art. 15.5 del ET para alcanzar la indefinidad.

Por todo ello, procede la estimación parcial de la demanda.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimo parcialmente la demanda presentada por frente a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, reconociendo el carácter indefinido no fijo de la demandante desde el 1 de julio de con los efectos inherentes a tal declaración.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial. NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO
ALICANTE

PROC.- 000328/2017

DIPUTACIÓN DE ALICANTE
13 MAR. 2018
Registro Gral. Entrada Documentos
N.º 8117
Pase a SERVICIOS JURÍDICOS

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre Cantidades seguidos ante este Juzgado de lo Social a instancia de
contra DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE,
con fecha 27/02/18 y por S.Sª a, se ha dictado SENTENCIA, cuya copia literal se
adjunta, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso.

* **Forma de pago de la condena:** la empresa condenada podrá ingresar la cantidad
objeto de condena en el banco SANTANDER , en la cuenta correspondiente a este
expediente CDC

Y para que sirva de notificación en forma a Vd. expido y firmo la presente cédula.

En Alicante a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.-

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-

